

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO Y ERWIS GARCÍA SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 08/2026, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN CONTRA GUADALUPE MONTERO JIMÉNEZ (EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), ALFREDO HERNÁNDEZ PÉREZ (EN CALIDAD DE POSIBLE PROPIETARIO CATASTRAL Y REGISTRAL) ABRAHÁN HERNÁNDEZ PÉREZ (EN CALIDAD DE POSIBLE PROPIETARIO CATASTRAL) Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO EL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 9 DE TERRENO DENOMINADO "ERA NUEVA", UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS DE LA COLONIA SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 258.75 M² (DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE); TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE PROLONGACIÓN MARIANO MATAMOROS, LOTE 9, COLONIA VILLA SANTIAGO CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL); TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE TERRENO DE LABOR TEMPORAL DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "CALZADA". UBICADO EN LA POBLACIÓN DE CUAUTLALPAN, UBICADO EN LA CALLE NO INDICA EL LEGAJO, COLONIA POBLACIÓN DE CUAUTLALPAN MUNICIPIO TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00191873, DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS). Demandando las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

favor del Gobierno del Estado de México, ubicado en lote 9 de terreno denominado "ERA NUEVA", ubicado en la calle prolongación Mariano Matamoros de la colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 258.75 m² (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete); también identificado como calle prolongación Mariano Matamoros, lote 9, colonia Villa Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral); también identificado como fracción de terreno de labor temporal de común repartimiento denominado "Calzada". ubicado en la Población de Cuautlalpan, ubicado en la calle no indica el legajo, colonia población de Cuautlalpan municipio Texcoco Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción con el folio real electrónico 00191873, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis).

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastral del Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado.

6. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1. El seis de febrero de dos mil veinticinco, la C. Adriana Verónica Domínguez Delgadillo, elemento de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recibió un oficio solicitando su intervención, con la finalidad de recuperar el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, de la compañía telefónica Movistar, por lo que al encontrarse con la víctima Eric Atlitec Hernández, esté le informó que su teléfono había sido robado, y al entrar a la aplicación "buscar su dispositivo", en su cuenta Google, arrojo una localización satelital GPS, por lo

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

que se trasladaron al inmueble ubicado en calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que al llegar al lugar tocaron la puerta y salió una persona del sexo masculino, siendo identificado por la víctima como la persona que le robo el móvil, sin embargo esta se metió a su casa sin que volviera a salir, por lo que marcaron al número telefónico y empezó a sonar el teléfono al interior del inmueble. **2.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó diligencia de cateo número 000026/2025, autorizada por la licenciada Judith Cipriana Fuentes Martínez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en el inmueble ubicado en **calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México**, a fin de localizar el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, de la compañía telefónica Movistar, localizando al interior del inmueble el teléfono celular OPPO, tipo A54, color Tornasol, con número de IMEI 862057060733935, con número telefónico 5525421359, una báscula gramera de color azul con la leyenda SF-400, dos básculas grameras una de color naranja con blanco de la marca Aslor, con la leyenda UNIT, misma que en la parte superior se presenta residuos de marihuana, una segunda báscula color blanco con la leyenda SF-400, un cigarro confeccionado quemado, así mismo se observa diversos residuos de hierba verde seca, con las características propias de la marihuana, una báscula gramera color gris, dos capsulas de color blanco con rojo completas cinco mitades de capsula, dos envoltorios tipo ziploc color rosa transparente, y uno de color negro los cuales presenta residuos de lo que aparentemente es cristal, así como una pipa de vidrio, una mochila de color verde, con la leyenda Adidas, en color naranja, la cual desprende un fuerte olor característico a la marihuana, estando al interior de la mochila una bolsa diversa color morado, con la leyenda White Runs, la cual contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, y al continuar con la inspección de la mochila Adidas que se encuentra en una bolsa de plástico de color morado, con la leyenda White Runs, misma que contiene hierba verde seca, con las características de la marihuana, una motocicleta de la marca Italika, con la leyenda D150, LT, color gris, con vivos de color verde, modelo 2024, con número de serie 3SCK1AA63R1013773, con numero de motor LC157QMJP502688, misma que cuenta con reporte de robo vigente con el folio 2024122700685, del día 27 de diciembre de 2024, sin violencia, en el Municipio de Nezahualcóyotl, con número de reporte EDOMEX2/241227000799. **3.** El siete de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, realizó acuerdo a través del cual ordenó el aseguramiento del inmueble ubicado en **calle Prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México**, por encontrarse relacionado con la investigación del hecho ilícito de delitos contra la salud y encubrimiento. **4.** El ocho de febrero de dos mil veinticinco, la Q. F.B Norma Cano Leal, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen en materia de química, en el que se determinó que el vegetal verde seco contenido como indicio ocho (5.9 gramos) y

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

nueve (965.0 gramos), corresponde a marihuana, considerada como estupefaciente, por la Ley General de Salud vigente. **5.** El ocho de febrero de dos mil veinticinco, la Q. F.B Norma Cano Lal, perito oficial en materia de Química Forense, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió un dictamen en materia de química, en relación al indicio dos y seis, en el que se determinó que corresponde al género Cannabis, considerado como Estupefaciente por la Ley General de Salud vigente. **6.** El catorce de febrero de dos mil veinticinco, el licenciado David Alejandro Aquino Cruz, Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó auto de vinculación a Proceso a Guadalupe Montero Jiménez y Margarito González Serrano por el delito de delitos contra la salud y encubrimiento. **7.** El C. Juan José Domingo Sánchez Calixto, Director de Suelo Sostenible y Catastro en el Municipio de Texcoco, Estado de México, por oficio 937/1.3.3/D.S.S, y C./2025, de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticinco, refirió que el inmueble ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros número 9, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México se encuentra a favor de Alfredo Hernández Pérez y otro, con clave catastral **079 42 040 58 00 0000**, anexando certificación de clave y valor catastral.**8.** El inmueble ubicado en la calle prolongación Mariano Matamoros número 9, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, bajo el folio real electrónico **00191873**. **9.** El inmueble se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de Topografía de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiséis, suscrito y signado por el perito oficial Ernesto Antonio González García, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**10.** El nueve de octubre de dos mil veinticinco, la C. Guadalupe Moreno Jiménez, compareció ante la licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es la propietaria del inmueble ubicado en calle prolongación Matamoros, sin número, colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México y/o terreno denominado lote 9 de Terreno denominado “Era Nueva” ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros, de la colonia Santiago Cuautlalpan, Estado de México, el cual adquirió por contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, con los señores Alfredo Hernández Pérez y Abrahán Hernández Pérez como vendedores y la C. Guadalupe Montero Jiménez, como compradora, contrato que llevó ante Notario Público número veintiocho del Estado de México, **el siete de agosto de dos mil veinticinco**, dinero que obtuvo de su trabajo de limpieza que realizaba en una casa, y también su esposo le dio dinero ya que trabajaba como albañil, y entre los dos juntaron el dinero para el terreno, así mismo **exhibió constancia de posesión expedida por el primer Delegado del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México**; dos recibos de impuesto predial de los años 1997 y 2010 a nombre de Alfredo Hernández Pérez y otro. También manifiesto que actualmente el inmueble ya tiene edificada la casa que en la planta baja cuenta con tres recamaras, un baño, sala, comedor, cocina y en el primer piso se encuentra en obra negra, ya que empezaron a construir tres recamaras, un baño, sala, comedor y cocina. También refirió que actualmente el inmueble se encuentra todavía en Catastro a nombre del anterior propietario desconociendo si el mismo se encuentra

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

inscrito en IFREM, y que no cuenta con ningún tipo de seguridad social. En cuanto a los hechos manifestó que el día que aseguraron su inmueble ella se encontraba en la casa en compañía de su hijo, sus tres nietos y su esposo, y ella iba al pan con su hijo y uno de sus nietos, cuando llegó la policía y la guardia nacional, por lo que los detuvieron a su esposo, su hijo, y sus dos nietos, pero a ella y a su esposo les ordenaron la suspensión condicional a proceso y a su hijo, sus dos nietos les dictaron auto de no vinculación a proceso. **11.** La licenciada Magdalena Moreno Vega, Consejera Jurídica del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, por oficio 1.21-21/CJ/046//2026, recibido por correo electrónico el trece de febrero de dos mil veintiséis, refirió las facultades del primer Delegado y su fundamento de los cuales se desprende que **la expedición de constancia de posesión no es una de sus facultades**, así mismo anexó el oficio sin número de fecha nueve de febrero de dos mil veintiséis, suscrito por el C. Edgar Salinas Hernández Primer Delegado, en el que refiere que no obra la constancia de posesión de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, a favor de Guadalupe Montero Jiménez. **12.** Asimismo, manifiesto que **los C. Guadalupe Moreno Jiménez, Abraham Hernández Pérez y Alfredo Hernández Pérez**, no tienen registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni Instituto Mexicano del Seguro Social, de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor, por lo que no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. **13.** Por lo anterior, **los C. Guadalupe Moreno Jiménez, Abraham Hernández Pérez y Alfredo Hernández Pérez**, no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditó que los recursos con los que adquirió el inmueble fueran lícitos y suficientes. Los promoventes, solicitan **MEDIDAS CAUTELARES** A efecto de evitar que el bien sobre el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción I, 20, 22, fracción II, 174, 174, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 358 y 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley, solicitamos a su Señoría tenga a bien decretar en vía incidental. **SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO**, del inmueble ubicado en **lote 9 de terreno denominado "ERA NUEVA"**, ubicado en la **calle prolongación Mariano Matamoros de la colonia Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Estado de México con una superficie de 258.75 m²** (de conformidad con el contrato de compraventa de fecha seis de noviembre de mil novecientos noventa y siete); **también identificado como calle prolongación Mariano Matamoros, lote 9, colonia Villa Santiago Cuautlalpan, en el municipio de Texcoco, Estado de México** (de conformidad con el certificado de clave y valor catastral); **también identificado como fracción de terreno con una superficie de 258.75 m² de labor temporal de común repartimiento denominado "Calzada".** ubicado en la **Población de Cuautlalpan, ubicado en la calle no indica el legajo, colonia población de Cuautlalpan municipio Texcoco Estado de México**, (de conformidad con el certificado de inscripción con el folio real electrónico 00191873, de fecha once de febrero de dos mil veintiséis), el cual fue **ASEGURADO** a través de

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUÍZ DEL RÍO

acuerdo del siete de febrero de dos mil veinticinco, por el licenciado José Alberto Gómez Alcántara, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, ***motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra***, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. Asimismo, solicito a su señoría gire oficio al **Fiscal Regional de Texcoco, Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a fin de informar la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del inmueble. **INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco del Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en folio real electrónico con el **00191873**, asimismo solicito se gire para tal efecto el oficio correspondiente a Catastro del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México con clave catastral **079 42 040 58 00 0000**. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **HACIÉNDOLE SABER A TODA PERSONA QUE TENGA DERECHO SOBRE EL O LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO QUE EN CON UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUNADO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA**, en términos del artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA [HTTP://FGJEM.EDOMEX.GOB.MX/BIENES-EXTENSION-DOMINIO#EXTINCIONDONOMINIO](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#extinciondominio). A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUENO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, de acuerdo al artículo 88, fracción 1, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO